

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se menciona.

Por el presente edicto se notifica a El Ghazi Barrani, subdito argelino, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, pension Rigo, actualmente en ignorado paradero, que el Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 137 de 1969 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente, de la que es responsable en concepto de autor El Ghazi Barrani.

2.º Imponerle la sanción principal de multa de 180 pesetas, y en caso de insolvencia, la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Palma de Mallorca, 30 de septiembre de 1969.—El Secretario.—V.º B.º; El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.015-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Márquez Martínez, cuyo último domicilio conocido fué en «Coto de los Dolores», Marbella (Málaga), y de Mohamed Ben Ali, sin domicilio conocido, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno de fecha 27 de junio de 1969, al conocer del recurso formulado en el expediente de la referencia, instruido por aprehensión de varios automóviles, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación interpuestos por don Eugenio Kraemer Walter, don José Antonio Bernard Ferrándiz y don Federico Galiana Galiana, representados por el Procurador don José Granados Weill; don Julio Martínez López, representado por el Procurador don José Granados Weill, don Julio Martínez López, representado por el Procurador don José de Murga Rodríguez y don Jesús Ruiz Martín, don José Moreno López, don Francisco Ruiz Ruiz, don Carmelo Calcedo Domínguez, don Francisco Platero Cabrera, don Ramón Antonio Gálvez, don Aniceto Garcés Álvarez y don Juan Peña Marín, representados por el Procurador don José Granados Weill, contra el fallo dictado en 4 de abril de 1968 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en sus expedientes acumulados números 248 a 260/64, ambos inclusive, acuerda:

Primero.—Desestimar los recursos interpuestos y modificar, no obstante, en parte el fallo recurrido y declarar cometida, en grado de tentativa, una infracción continuada de mayor cuantía, con base de 3.438.162 pesetas, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953 por importación de 13 vehículos automóviles, valorados en total en la cantidad señalada como base.

Segundo.—Declarar igualmente que son responsables, en concepto de autores de dicha infracción, don Eugenio Kraemer Walter, don Julio Martínez López, don Federico Galiana Galiana, don Antonio Bernard Ferrándiz y don Miguel Martínez Sesé, por lo que se refiere a los 13 vehículos aprehendidos.

Tercero.—Declarar responsables, también en concepto de autores, a los siguientes señores: Don Juan Domínguez Escudero, respecto del expediente 248/64; don Antonio Baeza Pérez, respecto del 249/64; don Antonio Ayala González, respecto del 250/64; don Jesús Ruiz Martín, respecto del 251/64; don José Moreno López, respecto del expediente 252/64; don Bernabé Alias Cañada, respecto del expediente número 253/64; don Francisco Márquez Martínez, respecto del expediente 254/64; don Francisco Ruiz Ruiz, respecto del expediente 255/64; don Carmelo Calcedo Domínguez, respecto del expediente 256/64; don Fran-

cisco Platero Cabrera, respecto del expediente 257/64; don Ramón Antonio Gálvez, respecto del expediente 258/64; don Aniceto Garcés Álvarez, respecto del expediente 259/64, y don Juan Peña Marín, respecto del expediente 260/64.

Cuarto.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias agravantes primera del artículo 15, en cuanto a Antonio Bernard Ferrándiz, por ser funcionario público; octava del mismo artículo, respecto a los señores Kraemer, Martínez López, Ayala González, Moreno López y Ruiz Ruiz, por la tenencia de establecimiento mercantil, y para todos los inculcados, la de delito conexo comprendido en el número 2), caso segundo del artículo séptimo.

Quinto.—Imponer las siguientes multas: A los señores don Eugenio Kraemer Walter, don Julio Martínez López y don Antonio Bernard Ferrándiz, la multa de 2.876.036,09 pesetas a cada uno de ellos, resultantes de aplicar el tipo 4,67 por 100 sobre la base de 573.027 pesetas; a don Federico Galiana Galiana y don Miguel Martínez Sesé, la multa de 2.292.108 pesetas a cada uno, por aplicación del tipo 4 por 100 a la base referida; a don Antonio Ayala González, don José Moreno López y don Francisco Ruiz Ruiz, a cada uno la multa de 205.848,93 pesetas, resultante de aplicar el coeficiente 4,67 por 100 sobre la base de 44.079 pesetas, y a don Juan Domínguez Escudero, don Antonio Baeza Pérez, don Jesús Ruiz Martín, don Bernabé Alias Cañada, don Francisco Platero Cabrera, don Ramón Antonio Gálvez, don Aniceto Garcés Álvarez y don Juan Peña Marín, la multa de 176.318 pesetas a cada uno de ellos, por aplicación del coeficiente 4 por 100 a la referida base de 44.079 pesetas.

Sexto.—Imponer a todos los sancionados, como consecuencia del delito conexo apreciado, un incremento de 0,67 por 100 sobre las cantidades que forman la base de la sanción, resultando así la cantidad de 383.928,09 pesetas para cada uno de los señores don Eugenio Kraemer Walter, don Julio Martínez López, don Antonio Bernard Ferrándiz, don Federico Galiana Galiana y don Miguel Martínez Sesé, y la de 29.532,93 pesetas para cada uno de los restantes don Juan Domínguez Escudero, don Antonio Baeza Pérez, don Jesús Ruiz Martín, don Bernabé Alias Cañada, don Carmelo Calcedo Domínguez, don Francisco Platero Cabrera, don Ramón Antonio Gálvez, don Aniceto Garcés Álvarez y don Juan Peña Marín, cantidades todas que deberán ser fianzadas por los sancionados para el caso en que se aprecie la existencia del delito conexo.

Séptimo.—Declarar a don Eugenio Kraemer Walter responsable subsidiario de don Antonio Bernard y de don Federico Galiana.

Octavo.—Remitir testimonio del presente fallo al Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio del Aire, en relación con el sancionado don Antonio Bernard, y en aplicación de lo que dispone el artículo 25 de la Ley aplicada de 11 de septiembre de 1953.

Noveno.—Declarar extinguida la responsabilidad de don Miguel Martínez Sesé y don Juan Domínguez Escudero por su fallecimiento.

Décimo.—Declarar que en caso de insolvencia total o parcial se exija a los responsables principales el cumplimiento de la pena de privación de libertad a razón de un día de prisión por el importe del salario laboral mínimo vigente al ejecutarse la sentencia, con la duración máxima de cuatro años.

Undécimo.—Remitir al señor Juez especial de Delitos Monetarios testimonio del presente fallo, junto con los particulares de las declaraciones prestadas por don Eugenio Kraemer Walter, don Antonio Bernard Ferrándiz y don Federico Galiana Galiana, relativas al pago en Alemania del precio de los automóviles objeto de este expediente; y

Duodécimo.—Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959

Madrid, 30 de septiembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—5.007-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Víctor Yáñez Yáñez y de Enrique Vaz Branco, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Orense, calle Bedoya, número 47, primero, y en Turrem (Portugal), respectivamente, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 25 de septiembre de 1969, al conocer del expediente número 150/69, acordó el siguiente fallo: